

SÍNTESIS SUP-JDC-10148/2020

ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

Tema: Reencauzamiento al Tribunal Electoral de Jalisco.

Hechos

Solicitudes de
afiliación

El actor argumenta que, al ser delegado con funciones de presidente del CCE en Jalisco, en distintas fechas recibió diversas solicitudes para afiliarse a MORENA en esa entidad federativa.

19-diciembre-2019. El actor, como referente, envió las solicitudes de afiliación a la Secretaría de Organización del CEN, a fin de que les diera el trámite respectivo.

Queja

15-octubre-2020. El actor presentó recurso de queja para controvertir la omisión de la Secretaría de Organización del CEN de dar trámite a las solicitudes de afiliación referidas.

17-noviembre-2020. La responsable declaró improcedente la queja.

Juicio ciudadano

23-noviembre-2020. El actor impugnó la resolución partidista.

Consulta
competencial

Ese mismo día, la Sala Guadalajara consultó la competencia del presente asunto a esta sala Superior.

Decisión

1. Competencia de la Sala Regional. Si bien la competencia para conocer del caso concierne a la Sala Guadalajara, debido a que se trata de un asunto relacionado con el estado de Jalisco, y a la materia (afiliación), a fin de evitar dilaciones innecesarias, esta Sala Superior debe resolver sobre la improcedencia y reencauzamiento, por tener competencia originaria para conocer del medio de impugnación.

2. Improcedencia. El juicio ciudadano es improcedente, porque no cumple el principio de definitividad. Esto porque conforme la CDC 8/2017, esta Sala Superior sostuvo que el principio de definitividad se debe cumplir cuando se controvierte el derecho de afiliación en sus modalidades de ingreso y ejercicio de membresía, cuando el mismo tenga impacto en el ámbito espacial de una entidad federativa, deben ser controvertidos, en primera instancia, ante, los tribunales electorales locales y, posteriormente se podrá acudir a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, hipótesis.

En el caso, se cumple lo dispuesto en el criterio de la Sala Superior, porque:

- a. La controversia está vinculada exclusivamente con el derecho de afiliación del actor.
- b. No se surte algún caso de excepción del criterio señalado, puesto que el actor, si bien se ostenta con el carácter de delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Jalisco, dicho cargo no proviene de un Órgano Nacional del partido.
- c. Existe un medio de impugnación local idóneo para resolver la controversia.

Conclusión: A pesar de la improcedencia, se debe remitir la demanda al Tribunal de Jalisco, para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva la controversia.